

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-123/2009

ACTORA: "DIGNIDAD NACIONAL",
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA
DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

SECRETARIOS: MAURICIO HUESCA
RODRÍGUEZ Y ARMANDO
GONZÁLEZ MARTÍNEZ

México, Distrito Federal, a tres de junio de dos mil nueve.

VISTOS los autos del expediente al rubro indicado, relativo al recurso de apelación promovido por "Dignidad Nacional", Agrupación Política Nacional, por conducto de quien se ostenta como su Presidente y apoderado legal, a fin de impugnar el Acuerdo CG146/2009, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, *"...por el que se repone el procedimiento para la evaluación de la calidad de las actividades editoriales realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales durante 2006, en estricto acatamiento a la Resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número SUP-RAP-65/2008,..."*; y,

RESULTANDO

I. Antecedentes. De los hechos narrados en la demanda y de las constancias que obran en autos, se tiene que:

SUP-RAP-123/2009

a. El diecisiete de abril de dos mil dos, la actora obtuvo su registro como Agrupación Política Nacional.

b. El trece de abril de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo *"... por el que se emiten las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2006, ..."*

c. El nueve de agosto de dos mil siete, el citado Consejo General aprobó el Acuerdo *"... por el que se establece la segunda ministración del financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año 2007, de conformidad con los resultados del procedimiento para la evaluación de la calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política."*

d. El veintiocho siguiente, la Agrupación Política Nacional "Unidad Nacional Progresista" interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo señalado en el punto que antecede. Medio de impugnación que se radicó ante esta Sala Superior bajo el expediente SUP-RAP-72/2007.

e. El veintiuno de septiembre del mismo año, este órgano jurisdiccional dictó sentencia en el citado recurso de apelación, cuyos puntos resolutivos fueron los siguientes:

PRIMERO: Se revoca, en la parte recurrida, el acuerdo CG225/2007, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el nueve de agosto de dos mil siete, por el cual establece la segunda ministración del financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año dos mil siete, de conformidad con los resultados del procedimiento para la evaluación de la calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política.

SEGUNDO: Se ordena devolver el expediente al Consejo General del Instituto Federal Electoral, para los efectos precisados en la parte final del considerando cuarto.

f. El veintinueve de abril de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG93/2008, *"... por el que se repone el procedimiento para la evaluación de la calidad de las actividades editoriales realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales durante 2006, en estricto acatamiento a la Resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número SUP-RAP-72/2007, ..."*

g. El veintiocho de mayo siguiente, la Agrupación Política Nacional "Unidad Nacional Progresista" interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo señalado en el punto que antecede. Medio de impugnación que se radicó ante esta Sala Superior bajo el expediente SUP-RAP-65/2008.

SUP-RAP-123/2009

h. El diez de julio del mismo año, este órgano jurisdiccional dictó sentencia en el recurso de apelación señalado en el punto que antecede, cuyos puntos resolutivos fueron los siguientes:

PRIMERO. Se REVOCA el acuerdo CG93/2008, impugnado, por las razones jurídicas contenidas en el considerando último de la presente ejecutoria.

SEGUNDO. En atención a lo ordenado, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberá proveer lo necesario para que, a la brevedad, se realice de nueva cuenta el proceso de evaluación de la calidad de las actividades editoriales de las agrupaciones políticas nacionales durante el año dos mil seis; la apreciación de dicha evaluación y, se defina la segunda ministración de financiamiento público que corresponde a tal concepto, relativa al año dos mil siete.

Lo que deberá informarse a este Tribunal, para efectos del cumplimiento de este fallo.

En dicho fallo se establecieron los criterios que debían tomarse en cuenta al momento de evaluar cada una de las actividades editoriales realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales durante dos mil seis; a saber:

Como se expuso en la mencionada sentencia y se destaca ahora, la opinión de los especialistas integrantes de los comités técnicos, ha de sustentarse en la valoración de las actividades presentadas para ese fin, conforme a los criterios generales previstos tanto en el Reglamento como en las bases aplicables, **en cuya tarea han de expresar las razones por las que los miembros de dicho comité otorgan determinada calificación a cada una de las actividades sometidas a su escrutinio.**

Al efecto, en forma puntual se destacó, que si bien el Reglamento y las bases aplicables no establecen expresamente una metodología a seguir por los integrantes de los destacados comités, de la lectura

integral de dicha normativa emerge, como aspecto fundamental a tomar en cuenta en la evaluación, la distinción de las actividades por los rubros siguientes:

a) Su elevada contribución al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como de una opinión pública mejor informada.

b) Su originalidad.

c) Su contribución a los valores democráticos como igualdad, libertad, legalidad y tolerancia, entre otros, que permitan a la ciudadanía contar con elementos para llevar a cabo una deliberación razonada y responsable sobre las decisiones que deba de tomar en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

d) Su coherencia de argumentación.

e) Su solidez metodológica.

f) Su claridad de planteamientos.

g) Su contribución al acervo cultural.

h) El uso de avances tecnológicos en su elaboración y difusión.

En resumen, quedó definido que para considerar la evaluación efectuada como debidamente motivada, **tendría que hacerse patente el haber considerado esos lineamientos y expresarse las razones por las cuales se apreció que una actividad merecía una determinada calificación por cumplir con tales requisitos y en qué grado, para que de ese modo, la autoridad electoral estuviese en posibilidad de verificar que se emitió con imparcialidad, equidad y objetividad.**

i. El veinte de abril de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG146/2009, *"... por el que se repone el procedimiento para la evaluación de la calidad de las actividades editoriales realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales durante 2006, en estricto acatamiento a la Resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,*

SUP-RAP-123/2009

recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número SUP-RAP-65/2008."

II. Recurso de apelación. El quince de mayo del año en curso, "Dignidad Nacional", Agrupación Política Nacional, por conducto de quien se ostenta como su Presidente y apoderado legal, promovió ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral recurso de apelación, a fin de impugnar el citado Acuerdo CG146/2009. Dicho escrito es del tenor literal siguiente:

...

Carlos Ortiz Chávez, en mi carácter de Presidente y apoderado legal de la Agrupación Política Nacional denominada "**DIGNIDAD NACIONAL**" personalidad acreditada y reconocida ante el Instituto Federal Electoral, en términos de la documentación que para esos efectos se acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la calle de San León Mz. 609, Lt. 10, Colonia Pedregal de Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán, C.P. 04600, en México Distrito Federal, autorizando para esos efectos al C. Jorge Orozco Ortiz, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, 14, 16, 17, 35, fracción III, 41, fracción IV, 99, párrafo cuarto, fracciones III, VIII y IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 186, fracción III, inciso a) y 189, fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Así como de los artículos 1, 2, 3, numeral 1, inciso a) y numeral 2, inciso b), artículos 4, 6, numerales 1 y 3, artículos 8, 9, 12, numeral 1, inciso a), artículo 13, numeral 1, inciso c), artículos 14, 15, numeral 1, artículo 16, numeral 1, artículos 17, 19, numeral 2, artículo 40, numeral 1, inciso a), artículos 42, 44, numeral 1, 45, numeral 1, inciso a), e inciso b), fracciones III, todos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y demás

preceptos legales, a interponer **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del **Acuerdo CG146/2009** del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se repone el procedimiento para la evaluación de la calidad de las actividades editoriales realizadas por las **Agrupaciones Políticas Nacionales durante 2006**, en estricto acatamiento a la Resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número **SUP-RAP-65/2008**.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, manifiesto lo siguiente:

a) **NOMBRE DEL ACTOR: DIGNIDAD NACIONAL, AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL**, representada por el C. Carlos Ortiz Chávez.

b) **DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:** Calle San León Mz. 609, Lt. 10, Colonia Pedregal de Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán, C.P. 04600, en México Distrito Federal.

c) **ACREDITACIÓN DE LA PERSONERÍA Y DOCUMENTOS QUE LA COMPRUEBAN:** Se acredita con la certificación extendida por el C. Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral con fecha trece de febrero de dos mil ocho, en la cual certifica que "Dignidad Nacional" se encuentra en pleno goce de los derechos y sujeta a las obligaciones que el Código de la materia señala. Asimismo se acredita con la certificación extendida por el C. Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral con fecha trece de febrero de dos mil ocho, en la cual da fe de la facultad del que suscribe para representar a "Dignidad Nacional" ante toda clase de autoridades e instituciones.

d) **RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO Y AUTORIDAD RESPONSABLE DEL MISMO:** **Acuerdo CG146/2009** del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se repone el procedimiento para la evaluación de la calidad de las actividades editoriales realizadas por las **Agrupaciones Políticas Nacionales durante 2006**, en estricto acatamiento a la Resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número **SUP-RAP-65/2008**, que en lo conducente establece:

SUP-RAP-123/2009

“PRIMERO. En estricto acatamiento a la Resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número SUP-RAP-65/2008, se determina la segunda ministración de financiamiento público del año 2007 correspondiente a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el rubro de Tareas Editoriales que cuentan con registro ante el Instituto Federal Electoral y que acreditaron la mejor calidad durante 2006 en sus actividades sometidas al procedimiento para la evaluación de la calidad, así como la mayor transparencia en los gastos relacionados con éstas, por un monto equivalente a \$5'190,543.93 (cinco millones ciento noventa mil quinientos cuarenta y tres mil pesos 93/100 M. N.), que fue distribuido y se confirma de la siguiente manera:

Tareas editoriales	Importe de la segunda ministración del año 2007, conforme a la reposición del procedimiento
1. Alternativa Ciudadana 21	\$1.112.106,87
2. Nueva Generación Azteca, A. C.	\$1.112.106,87
3. Generación Ciudadana	\$890.005,83
4. Plataforma Cuatro	\$667.370,90
5. Acción Afirmativa	\$667.370,90
6. Integración para la Democracia Social	\$370.791,28
7. Unidad Nacional Progresista	\$370.791,28
8. Diversa Agrupación Política Nacional Feminista	\$0,00
TOTAL	\$5'190,543.93

SEGUNDO. Las Agrupaciones Políticas Nacionales denominadas “Alternativa Ciudadana 21”, “Nueva Generación Azteca, A. C”, “Generación Ciudadana” “Plataforma Cuatro”, “Acción Afirmativa”, “Integración para la Democracia Social”, y “Diversa Agrupación Política Nacional Feminista”; que obtuvieron los mismos lugares en el pasado procedimiento de reposición, así como en el presente procedimiento de evaluación de la calidad no recibirán más financiamiento público ni tendrán que efectuar reintegro o pago alguno, de conformidad con las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

Por lo que respecta a la Agrupación Políticas Nacionales denominadas “Unidad Nacional Progresista” deberán realizar el pago correspondiente conforme a lo señalado

en el considerando 41 del presente acuerdo, respectivos del presente Acuerdo.

A falta de pago dentro 40 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo o en su caso a partir del día siguiente en que este Acuerdo haya quedado firme, se ordena instruir al Secretario Ejecutivo del Instituto a fin de que, en su carácter de representante legal del Instituto, remita el crédito fiscal respectivo al servicio de Administración Tributaria para su cobro, en términos de lo dispuesto por el Artículo 4, del Código Fiscal de la Federación, y a fin de que se proceda con (sic) de conformidad con el Artículo 145 del Código en cita.

TERCERO. Por lo que corresponde al monto del 8º lugar que no fue otorgado a “Diversa Agrupación Política Nacional”, una vez que se hayan resuelto los recursos de apelación interpuestos a la aprobación del presente acuerdo, la cifra de \$148,423.29 (ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintitrés pesos 29/100 M. N.) deberá reintegrarse, a la Tesorería de la Federación conforme a lo señalado en este Acuerdo.

(...)”

e) FUNDO EL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN, EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, HECHOS, AGRAVIOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS. Los que se indican en los Capítulos correspondientes del presente Recurso de Apelación.

f) PRUEBAS QUE SE OFRECEN. Las que se aportan en el Capítulo correspondiente.

g) NOMBRE Y FIRMA DEL PROMOVENTE. Requisito que se cumple debidamente.

El interés jurídico de mi representado, se encuentra debidamente sustentado en el reconocimiento que en su oportunidad le otorgó el Instituto Federal Electoral, como Agrupación Política Nacional, haciéndolo acreedor de todos los derechos y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Comicial le confieren, en particular, la señalada en la fracción IV, del artículo 41 Constitucional, que establece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tendente a **garantizar que todos los actos de la autoridad electoral, se sujeten a los principios de constitucionalidad y legalidad.** En

SUP-RAP-123/2009

relación con lo dispuesto por el artículo 3, párrafo 1, inciso a), del Código en la Materia, que dispone de igual manera, que el Sistema de Medios de Impugnación tiene por objeto, garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales, se sujeten invariablemente, a los principios de constitucionalidad y legalidad.

Por ello, considero que el acto de autoridad que se reclama, produce un perjuicio personal y directo a mi representado, al omitir otorgarle el financiamiento público que tiene derecho a recibir por mandato Constitucional, esto es el artículo 41, fracción III, párrafo octavo, por haber cumplido con los requisitos de forma, fondo y transparencia, y haber acreditado el umbral mínimo de calidad en el proceso de evaluación de la calidad de las actividades editoriales realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales durante 2006, como resultado de una injusta interpretación de la Ley Superior, su Ley Secundaria, un reglamento y sus bases de evaluación de la calidad que son claros al señalar que su objeto es incentivar a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales para que realicen sus actividades acreditando la mayor calidad y transparencia posibles; sin soslayar la indebida fundamentación y motivación del acto de autoridad que se reclama, violatoria de los artículos 14 y 16 Constitucionales y de los principios rectores del derecho electoral así como de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad a la que la autoridad electoral debe sujetarse.

A continuación se mencionan de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación.

HECHOS

PRIMERO. Mi representado "DIGNIDAD NACIONAL", obtuvo su registro como Agrupación Política Nacional mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha diecisiete de abril del año 2002, otorgándole con ello el pleno goce de sus derechos y sujeción a las obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. De conformidad con lo anterior, como entidad emanada de la Constitución y la Ley, mi representada se avoco a la elaboración de las actividades que le corresponden, como son capacitación

cívica y política de los ciudadanos, la promoción de la cultura democrática, la investigación política y la edición de diversas publicaciones, que en su oportunidad se hicieron del conocimiento de la autoridad administrativa electoral, quien las validó en términos del reglamento respectivo.

TERCERO. En ese sentido, mi representada, desde el momento que obtuvo su registro, se sujeto a la fiscalización del ejercicio de sus recursos, provenientes del financiamiento público, y con fecha quince de diciembre de 2006 en cumplimiento de Artículo 5.8 del Reglamento para el Financiamiento Público que se Otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales, sometió al proceso de evaluación de calidad contemplado en dicho ordenamiento la actividad titulada: "Punto de Enlace", en apego a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2006.

CUARTO. En fecha doce de mayo de dos mil nueve, mi representada fue notificada de manera personal del **Acuerdo CG146/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se repone el procedimiento para la evaluación de la calidad de las actividades editoriales realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales durante 2006, en estricto acatamiento a la Resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número SUP-RAP-65/2008, en el que se le excluye.**

Con motivo de los hechos vertidos, el acto de autoridad que se reclama, origina en quebranto de la Agrupación Política que represento, los siguientes:

AGRAVIOS

FUENTE DE AGRAVIO. Lo constituye el **Acuerdo CC146/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se repone el procedimiento para la evaluación de la calidad de las actividades editoriales realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales durante 2006, en estricto acatamiento a la Resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del**

SUP-RAP-123/2009

Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número SUP-RAP-65/2008, cuyos resolutivos se han transcrito con antelación y que agravian a mi representada en que no se evaluó su trabajo editorial bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que deben regir la actuación de la responsable.

Lo que vulnera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y produce además los siguientes:

AGRAVIOS

PRIMERO. Incongruencia entre la motivación y el puntaje otorgado. El miembro evaluador número 1 del Comité Técnico de Tareas Editoriales reconoce en su Motivación del Puntaje Otorgado, que los contenidos de la página Web presentada por "Dignidad Nacional" contribuyen de manera directa al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a una opinión pública mejor informada; sin embargo y a pesar de continuar reconociendo la superioridad de este trabajo en todos los reactivos de evaluación frente a sus similares, inexplicablemente le otorga un puntaje que mantiene a mi representada en el noveno lugar de la lista de competidores. Por otra parte, el único argumento en contra lo constituye un subjetivismo que no forma parte de los reactivos de evaluación consistente en el aprovechamiento o no del potencial del trabajo presentado.

SEGUNDO. Indebida e insuficiente motivación. El miembro evaluador número 2 incurre en inexactas y falsas aseveraciones al afirmar de manera reiterada que "*gran parte*" de la información del trabajo presentado es asequible en otros sitios oficiales, afectando con ello la originalidad del trabajo de mi representada, lo cual es totalmente falso o infundado, pues si bien en el trabajo se incluye un glosario y un directorio de Agrupaciones Políticas, como se puede verificar en nuestra página Web aún disponible (www.puntodeenlace.org), tanto el material fotográfico como los textos visibles son inéditos y en su mayor parte de la autoría de mi representada. Las aseveraciones del miembro evaluador número 2 carecen de fundamento en cuanto no expresa en cuáles páginas se puede obtener "*gran parte*" de la información de la página Web titulada "*Punto de Enlace*".

Para ilustrar de mejor manera la errada motivación del miembro evaluador número 2 cabe mencionar que al responder al primer reactivo *“¿De qué manera contribuye al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como de una opinión pública mejor informada?”* él mismo presenta argumentos sobre la originalidad del trabajo, correspondientes otro reactivo, omitiendo en el idóneo, incluso la evidente aportación reconocida por otros evaluadores en lo referente a la formación de una opinión pública mejor informada que se obtiene a través del medio tecnológico de comunicación masiva que es la radio abierta en Amplitud Modulada, a la que han tenido acceso las Agrupaciones políticas como invitadas, lo cual no se difunde en ninguno de los trabajos similares al de mi representada. Asimismo, al responder al reactivo *“¿El trabajo es metodológicamente sólido? justificar respuesta”*, el evaluador responde: *‘El trabajo es coherente al presentar información objetiva, sin embargo, carece de argumentos que generen por sí mismos la posibilidad de un conocimiento general de las Agrupaciones Políticas Nacionales, ya que la información que presenta se circunscribe a actividades y gestiones que esta agrupación a (sic) realizado en los ámbitos políticos e institucionales’*. La respuesta anterior del miembro evaluador revela que el título del trabajo, y el tema originalmente planteado por la propia responsable fue el de *“Las Agrupaciones Políticas Nacionales en la Vida Democrática de México”*, y no: *“Qué son las Agrupaciones Políticas Nacionales”*, o tema similar, respecto de lo cual sí existe gran cantidad de información en sitios oficiales y en páginas Web evaluadas en este mismo proceso; por el contrario y como involuntariamente lo reconoce el propio evaluador, uno de los objetivos del trabajo de mi representada es mostrar las *“actividades y gestiones”* que mi representada y otras agrupaciones han realizado en los ámbitos políticos e institucionales y cómo esta interacción contribuye a desarrollar los valores de la democracia.

La misma confusión y reticencia se observa en el miembro evaluador número 5, quien objeta: *“La contribución es muy general, pues es de carácter informativo y circunscrito a la función y actividades de las APNS”*. ¿No se supone que una de las misiones de las APN's es informativa y que hablamos de APN's? No obstante lo anterior, también se observa incongruencia entre la motivación y el puntaje otorgado para no

SUP-RAP-123/2009

permitir variación que desfase la tabla original y beneficie a mi representada.

TERCERO. La autoridad electoral contraviene el espíritu de Incentivar a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales para que realicen sus actividades acreditando la mayor calidad y transparencia posibles y otorgarles el financiamiento público correspondiente únicamente al año 2006 en los rubros de: Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales, presente en la Base 1.3 de la norma por ella misma emitida en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2006.

Lo anterior causa agravio a mi representada en virtud de que como se observa en la puntuación asignada a "Dignidad Nacional", la colocan injustamente fuera de los ocho lugares premiados en los resultados del procedimiento de evaluación

Con motivo de los hechos que anteriormente se mencionan, y de los agravios expresados, recurro ante esa Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, para interponer el presente medio de impugnación, aduciendo en perjuicio de mí representado, los siguientes:

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS

Los artículos 14; 16; 41, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además de los artículos 3, párrafos 1 y 2, 35, numeral 8; 33, párrafo 1 y 35, párrafos 7, 8, 9 y 10; 36, párrafo 1, incisos b) y k), 78, párrafo 1, inciso c) y 105, párrafo 1, inciso b) y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El interés jurídico de quien represento, se da en la relación que se presenta entre la situación jurídica irregular que se denuncia y la providencia que se pide para subsanarla, mediante la correcta aplicación de la Constitución de la Ley Electoral, y sus Reglamentos, con la salvedad de que esa providencia es útil para tal

fin, haciendo necesaria la intervención de esa autoridad jurisdiccional a fin de restituir en sus derechos a la Agrupación Política que represento.

Con el objeto de acreditar en forma fehaciente los hechos y agravios que menciono, ofrezco a nombre de la agrupación que represento, las siguientes:

PRUEBAS

1. Documental. Pública. Consistente en la certificación extendida por el C. Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, con fecha tres de junio de dos mil tres, en la cual da fe de la facultad del que suscribe para representar a "DIGNIDAD NACIONAL" ante toda clase de autoridades e instituciones, con la cual se acredita la personalidad con que me ostento.

Esta prueba se relaciona con todos hechos y agravios del presente recurso.

2. Documental. Pública. Consistente en la certificación que deberá expedir el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, del Acuerdo CG146/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se repone el procedimiento para la evaluación de la calidad de las actividades editoriales realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales durante 2006, en estricto acatamiento a la Resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número SUP-RAP-65/2008, del que se solicita su remisión a la autoridad jurisdiccional al rendir el informe justificado correspondiente. Esta prueba se relaciona con todos hechos y agravios del presente recurso.

3. Instrumental de Actuaciones. Consistente en el conjunto sistematizado de documentos y constancias de actuaciones procesales que forman parte del expediente motivo del presente medio de impugnación, en todo lo que favorezcan a los intereses de mi representado. Esta prueba se relaciona con todos hechos y agravios del presente recurso.

4. Presuncional Legal y Humana, en todo lo que beneficie a los intereses de la parte que represento. Esta prueba se relaciona con todos hechos (sic) y agravios del presente recurso.

SUP-RAP-123/2009

Por lo expuesto y fundado, a ustedes C.C. Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atentamente pido:

Primero. Tener por presentado en tiempo y forma, el Recurso de Apelación de que se trata, por reconocida la personalidad con que me ostento y por autorizados a los señalados para esos efectos.

Segundo. Tener por ofrecidas las pruebas que se mencionan en el capítulo respectivo, para su admisión y desahogo en los términos de ley.

Tercero. En su oportunidad, previos los trámites de ley, resolver conforme a derecho la situación jurídica irregular que se reclama y Revocar el acuerdo impugnado del Consejo General del Instituto y consecuentemente ordenar que se reponga la reposición del procedimiento de evaluación.

...

III. Trámite y sustanciación del recurso de apelación.

a. El diecisiete de mayo de dos mil nueve, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dio aviso a esta Sala Superior de la promoción del citado recurso de apelación.

b. El veinte siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el oficio SCG/1053/2009, firmado por el referido Secretario, mediante el cual remitió el escrito original del presente recurso de apelación y sus anexos, el informe circunstanciado, las constancias relativas a la tramitación del citado medio de impugnación y la demás documentación que estimó necesaria para la resolución del asunto.

c. El veintiuno del indicado mes y año, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave **SUP-RAP-123/2009**, así como turnarlo a la Ponencia a su cargo para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Proveído que se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SGA-1676/09, de la misma fecha, signado por el Secretario General de Acuerdos.

d. El primero de junio de dos mil nueve, la Magistrada Instructora acordó, entre otras cuestiones, admitir a trámite el presente recurso de apelación.

e. El dos de junio del año en curso, atendiendo al contenido de las constancias, la Magistrada Instructora declaró cerrada la instrucción, por lo que los autos quedaron en estado de dictar sentencia; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186 fracción III, inciso a) y 189 fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 44, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema

SUP-RAP-123/2009

de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de apelación interpuesto por una Agrupación Política Nacional, mediante el cual combate una determinación del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de apelación cumple con los requisitos previstos en los artículos 8, 9, párrafo 1, 42 y 45 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme a lo siguiente:

a) Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable, en ella consta el nombre y firma autógrafa del promovente, se identifica el acto reclamado, se mencionan los hechos materia de la impugnación y se exponen diversos argumentos a manera de agravios.

b) Oportunidad. La demanda se presentó dentro del plazo de cuatro días contados a partir del siguiente al de la notificación del acto reclamado.

En efecto, el Acuerdo impugnado se notificó a la actora el doce de mayo de dos mil nueve, según lo reconocen las partes, y el escrito inicial se presentó el quince siguiente; por tanto, es evidente que la interposición del recurso de apelación se realizó oportunamente.

c) Legitimación. El medio de impugnación que se resuelve es promovido por parte legítima, pues quien actúa es una Agrupación Política Nacional con registro.

d) Personería. La demanda es suscrita por Carlos Ortiz Chávez, quien se ostenta como Presidente y apoderado legal de "Dignidad Nacional", Agrupación Política Nacional, cuya personería es reconocida por la autoridad responsable en su informe circunstanciado.

e) Interés jurídico. La actora promueve el recurso de apelación que se resuelve, a fin de impugnar un Acuerdo que en su concepto vulnera su derecho a participar del financiamiento público que se otorga para actividades editoriales, y la presente vía es la idónea y útil, en caso de que se determinara la ilegalidad del acto, para restituirla en el pleno goce de sus prerrogativas violadas.

f) Definitividad. Se satisface este requisito, ya que el presente recurso de apelación tiende a controvertir un Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del cual no procede otro medio de defensa por el que pudiera ser confirmado, modificado o revocado.

TERCERO. Normatividad aplicable. Previo al análisis de fondo de la controversia sometida al conocimiento y decisión de este órgano jurisdiccional, es necesario precisar que de conformidad con el artículo CUARTO transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y

SUP-RAP-123/2009

Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, todos los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del mencionado Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

El acto que por esta vía se impugna, tiene su origen en el acatamiento de la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-65/2008 de diez de julio de dos mil ocho, en la que, a su vez, se impugnó el acuerdo dictado en acatamiento de la sentencia del recurso de apelación SUP-RAP-72/2007 de veintiuno de septiembre de dos mil siete.

Respecto de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-65/2008, se ordenó reponer el procedimiento que culminó con la emisión del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la segunda ministración del financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año 2007, de conformidad con los resultados del procedimiento para la evaluación de la calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política”*, de nueve de agosto de dos mil siete.

En este sentido, es claro que el acto primigeniamente impugnado fue emitido con base en las reglas establecidas con anterioridad a la entrada en vigor del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, a partir del quince de enero de dos mil ocho.

Por consiguiente, en la especie se aplicará lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al momento en que se dictó el acuerdo originalmente impugnado, esto es, el publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, con sus correspondientes reformas y adiciones.

CUARTO. Resumen de agravios. La agrupación apelante se queja de las calificaciones que obtuvo en el procedimiento para la evaluación de la calidad de las actividades editoriales realizadas por las agrupaciones políticas nacionales durante dos mil seis, respecto del trabajo denominado "Punto de enlace No 12", consistente en una página *web* de Internet en la que presenta a las agrupaciones políticas nacionales en la vida democrática de México.

Sobre el particular, cabe precisar que el trabajo presentado por el actor obtuvo el lugar nueve de entre veintidós, siendo que sólo los primeros ocho lugares merecieron financiamiento público del fondo previsto en el rubro de tareas editoriales.

A partir del puntaje obtenido en la evaluación de su trabajo, dado que no alcanzó la calificación necesaria para estar dentro de las ocho primeras posiciones, el actor señala que al

SUP-RAP-123/2009

quedar fuera de los primeros lugares, la autoridad contraviene el espíritu de incentivar a las agrupaciones políticas a realizar actividades que acrediten mayor calidad y transparencia, así como para otorgarles financiamiento público.

Para sustentar lo anterior, el actor formula agravios, particularmente, en contra de las calificaciones asignadas por los miembros evaluadores números 1, 2 y 5.

Con relación al miembro evaluador número 1

El justiciable precisa que la calificación asentada es incongruente entre la justificación y el puntaje otorgado. Lo anterior, porque da un puntaje que lo mantiene en el lugar 9 mientras que reconoce la superioridad del trabajo frente a sus similares.

Al respecto, precisa que el único argumento en contra que recibió fue uno relacionado con el aprovechamiento del potencial del trabajo presentado, el cual, señala, es de naturaleza subjetiva y, que además, no formaba parte de los reactivos de evaluación.

En relación con el miembro evaluador número 2

Señala que el evaluador hizo una indebida e insuficiente motivación de su calificación pues incurre en aseveraciones inexactas y falsas al sostener que gran parte de la

información contenida en el trabajo presentado por el actor es asequible en otros sitios *web* oficiales, afectando con ello su originalidad.

Al respecto, el actor manifiesta que el evaluador no precisa las páginas de Internet en las que se puede obtener la información que presuntamente contiene el sitio *web* evaluado. Asimismo, afirma que tanto el material fotográfico como los textos visibles en dicha página *web* son inéditos y en su mayor parte de autoría propia.

Por otra parte señala que, en relación con la pregunta sobre si el trabajo presentado contribuye al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como de una opinión pública mejor informada; el evaluador indebidamente contesta con argumentos relacionados con la originalidad del trabajo, los cuales corresponden a otro reactivo.

Finalmente, señala que el evaluador confunde el tema del trabajo presentado. Ello porque, mientras que el portal de Internet se desarrolla a partir del tema "Las agrupaciones políticas nacionales en la vida democrática de México", el evaluador, al responder la pregunta sobre la metodología, precisa que el trabajo carece de argumentos que generen por sí mismos la posibilidad de un conocimiento general de las Agrupaciones Políticas Nacionales.

Sobre el particular, alega el impetrante que uno de los objetivos del trabajo era mostrar las actividades y gestiones

SUP-RAP-123/2009

tanto de esa agrupación política como de otras, en los ámbitos político e institucional, así como, su contribución en los valores de la democracia. Por tal motivo, sostiene el enjuiciante, la responsable erró al señalar que debió formular aproximaciones generales sobre este tipo de organizaciones políticas.

Por lo que hace al miembro evaluador numero 5

El actor se queja de la objeción formulada por el evaluador cuando se pronuncia sobre la contribución del trabajo al desarrollo de la vida democrática, la cultura política y una opinión pública mejor informada. Lo anterior, porque mientras que el evaluador precisó que el trabajo calificado es muy general, de carácter informativo y circunscrito a la función y actividades de las propias agrupaciones políticas; el actor cuestiona el comentario, pues sostiene que informar es una de las principales misiones de la agrupaciones política nacionales.

Asimismo, señala que existe incongruencia entre la motivación y el puntaje otorgado.

QUINTO. Estudio de fondo. Como cuestión preliminar a continuación se describe el procedimiento por el cual las agrupaciones políticas nacionales reciben el financiamiento público por concepto de actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política.

En términos del artículo 93, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, la atribución de ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público.

El artículo 33, párrafo 1 del código electoral aplicable determina que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana cuya finalidad es coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Que, según lo prevé el artículo 35, párrafo 7, en relación con los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso o) del Código de la materia aplicable, las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público exclusivamente para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, y de investigación socioeconómica y política.

Según disponen los párrafos 8 y 9 del mismo artículo 35 del Código Electoral aplicable, para los efectos descritos en el párrafo que antecede, se constituirá un fondo por una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los Partidos Políticos Nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes,

SUP-RAP-123/2009

mismo que se entregará anualmente a las Agrupaciones Políticas Nacionales de conformidad con el Reglamento que al efecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En este contexto, el artículo 3.1, incisos a) y b) del *Reglamento para el Financiamiento Público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales* aplicable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de enero de dos mil cinco, señala que el sesenta por ciento del fondo referido en el párrafo anterior será distribuido en forma igualitaria entre todas las Agrupaciones Políticas Nacionales que cuenten con registro, lo que deberá ser aprobado por el Consejo General en el mes de enero y será ministrado en el mes de febrero. Asimismo, establece que el restante cuarenta por ciento del fondo será distribuido entre las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro que acrediten los gastos realizados mediante la evaluación de la calidad de las actividades llevadas a cabo y la transparencia de sus erogaciones.

Con relación a lo descrito en los párrafos precedentes, mediante *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el monto del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2007*, aprobado en la sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil siete, se determinó que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias

permanentes de los partidos políticos nacionales durante ese ejercicio ascendería a la cantidad de **\$2,669,483,591.88** (dos mil seiscientos sesenta y nueve millones, cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos noventa y un pesos 88/100 M.N.).

Asimismo, mediante *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año 2007”*, aprobado en sesión extraordinaria del treinta y uno de enero de dos mil siete, se determinó el fondo para el financiamiento de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente a ese año en la cantidad de **\$53,389,671.84** (cincuenta y tres millones trescientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta y un pesos 84/100 M.N.).

En el Acuerdo referido en el párrafo que antecede se determinó que la ministración que se entregó a las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro en el mes de febrero de dos mil siete, correspondiente al 60% del fondo que se distribuyó de manera igualitaria entre cada agrupación, asciende a un importe de **\$32,033,803.10** (treinta y dos millones treinta y tres mil ochocientos tres pesos 10/100 M.N.). Asimismo se determinó que la segunda ministración, correspondiente al 40% del fondo restante, sería entregada durante el mes siguiente a la conclusión del procedimiento de evaluación de la calidad de las actividades que realizaron las Agrupaciones Políticas Nacionales durante

SUP-RAP-123/2009

dos mil seis monto que asciende a **\$21,355,868.74** (veintiún millones trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho pesos 74/100 M.N.).

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4.1, incisos a), c) y d) del Reglamento aplicable, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el trece de abril de dos mil seis, se emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2006”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de abril de dos mil seis, mediante el cual se establecen, entre otras disposiciones, el número de actividades que, por haber acreditado su calidad, serán susceptibles de obtener el financiamiento público correspondiente en cada uno de los rubros; los montos destinados a cada uno de los rubros y a cada una de las actividades susceptibles de financiamiento público, expresados como una proporción de la bolsa total del financiamiento público; las modalidades y tiempos de entrega de las muestras correspondientes; las bases técnicas y formales mínimas que deberá contener la presentación de cada actividad realizada; los criterios generales a partir de los cuales los Comités Técnicos realizaron la evaluación de la calidad de las actividades presentadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales; así como los lineamientos de

responsabilidad a los que estuvieron sujetos los miembros de cada Comité Técnico.

Establecido lo anterior, en primer término se da respuesta al agravio en el que se destaca que la autoridad contraviene el espíritu de incentivar a las agrupaciones políticas a realizar actividades que acrediten mayor calidad y transparencia, así como para otorgarles financiamiento público.

El agravio deviene en **infundado**.

Lo anterior porque, como el propio actor lo reconoce en la página doce de su demanda, el agravio lo hace depender de que la puntuación asignada a Dignidad Nacional, agrupación política nacional, fue colocada injustamente fuera de los ocho lugares premiados en los resultados del procedimiento de evaluación.

En ese sentido, si el actor señala que la responsable viola el espíritu de incentivar a las agrupaciones políticas a realizar actividades que acrediten mayor calidad y transparencia, así como para otorgarles financiamiento público; tal afirmación resulta inexacta, puesto que, según quedó desarrollado en el marco conceptual que antecede, el Instituto Federal Electoral estableció otorgar financiamiento para dichas actividades, pero sólo tenían derecho a asignación del financiamiento público por el rubro de Actividades Editoriales, aquellas agrupaciones políticas que acreditaran un trabajo de calidad.

SUP-RAP-123/2009

Para tal efecto, se conformó un grupo de especialistas quienes evaluaron los trabajos presentados por las agrupaciones políticas nacionales. Luego, con base en esas calificaciones es que se fueron ordenando a las ocho mejores posiciones de entre veintidós organizaciones participantes.

Los aspectos a examinar por el comité evaluador, según quedó precisado en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-72/2007 fueron los siguientes:

- a)** Su elevada contribución al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como de una opinión pública mejor informada.
- b)** Su originalidad.
- c)** Su contribución a los valores democráticos como igualdad, libertad, legalidad y tolerancia, entre otros, que permitan a la ciudadanía contar con elementos para llevar a cabo una deliberación razonada y responsable sobre las decisiones que deba de tomar en el ejercicio de sus derechos político-electorales.
- d)** Su coherencia de argumentación.
- e)** Su solidez metodológica.
- f)** Su claridad de planteamientos.
- g)** Su contribución al acervo cultural.
- h)** El uso de avances tecnológicos en su elaboración y difusión.

Luego, del dictamen formulado por los cinco miembros integrantes del comité evaluador, se desprendió la siguiente lista de calificaciones y posiciones en la lista:

Tareas Editoriales		1	2	3	4	5	Total
1	Alternativa Ciudadana 21	22	18	22	15	22	99
2	Nueva Generación Azteca, A.C.	21	22	20	22	14	99
3	Generación Ciudadana	19	20	14	18	20	91
4	Plataforma Cuatro	18	12	16	19	17	82
5	Acción Afirmativa	20	17	13	13	19	82
6	Integración para la Democracia Social	16	14	18	8	21	77
7	Unidad Nacional Progresista	17	11	17	16	16	77
8	Diversa Agrupación Política Nacional Feminista	15	19	0	17	18	69
9	Dignidad Nacional	14	8	11	21	9	63
10	Movimiento Ciudadano Metropolitano	10	10	21	12	10	63
11	Democracia y Desarrollo	13	15	15	5	12	60
12	Profesionales por México	9	21	8	9	13	60
13	Movimiento al Socialismo	12	16	10	10	7	55
14	Asociación para el Progreso y la Democracia de México	7	9	6	14	15	51
15	Organización Política del Deporte de México	11	13	1	20	5	50
16	Rumbo a la Democracia	8	7	12	6	11	44
17	A favor de México	6	4	9	4	6	29
18	Junta de Mujeres Políticas	4	5	5	11	4	29
19	Jacinto López Moreno	5	6	2	7	8	28
20	Acción y Unidad Nacional	3	2	7	2	2	16
21	Alianza Nacional Revolucionaria	2	1	4	1	3	11
22	Diana Laura	1	3	3	3	1	11

SUP-RAP-123/2009

En ese orden de ideas, si el puntaje obtenido por el impetrante fue inferior al de las primeras ocho posiciones con derecho a recibir financiamiento público, resulta incuestionable que la autoridad no violó el espíritu de incentivar a las agrupaciones políticas a realizar actividades que acrediten mayor calidad y transparencia, así como para otorgarles financiamiento público, puesto que no se le colocó injustamente en el lugar nueve de la lista, sino que esa posición le correspondió en atención a que sus evaluaciones fueron inferiores a las de los primeros ocho lugares de la lista.

Lo anterior porque, como se precisó con antelación, el factor que determinó el financiamiento público, fue la evaluación obtenida en los trabados presentados por cada una de las agrupaciones políticas nacionales.

Por tanto, si el actor señala que “Dignidad Nacional”, agrupación política nacional, fue colocada injustamente fuera de los ocho lugares premiados en los resultados del procedimiento de evaluación, estaba obligada a acreditar que su trabajo merecía un mejor puntaje al asignado por los miembros del comité evaluador.

En ese sentido, dado que, contrario a lo sostenido por la apelante, no le asignaron un lugar injusto en la lista, sino que su lugar se determinó a partir del puntaje obtenido en las evaluaciones de su trabajo presentado, resulta infundado el agravio formulado.

A continuación se procede al examen del agravio formulado por el apelante relacionado con la calificación asentada por el **miembro evaluador número 1**.

El agravio resumido en el considerando respectivo, resulta **infundado**.

Lo anterior porque, contrario a lo afirmado por el actor, la calificación asentada por el evaluador número 1, no resulta incongruente entre la justificación y el puntaje otorgado, dado que no los razonamientos dados por dicho miembro, corresponden al puntaje obtenido por la actividad presentada según se expondrá a continuación.

Para evidenciar la supuesta incongruencia de la calificación, el actor señala que mientras que el evaluador 1 reconoce la superioridad del trabajo presentado frente a sus similares al razonar que *"...la página web, cuyos contenidos contribuyen de manera directa, al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a una opinión pública mejor informada"*; no otorga un puntaje mayor que le permita obtener una mejor posición.

Al respecto, el miembro evaluador número 1 estimó calificar el trabajo presentado por la agrupación política impetrante con 14 puntos, mientras que consideró distinguir con mayor calificación a las diversas agrupaciones políticas Diversa Agrupación Política Nacional Feminista e Integración para la

SUP-RAP-123/2009

Democracia Social con un puntaje de 15 y 16 respectivamente.

1	Alternativa Ciudadana 21	22
2	Nueva Generación Azteca, A.C.	21
3	Acción Afirmativa	20
4	Generación Ciudadana	19
5	Plataforma Cuatro	18
6	Unidad Nacional Progresista	17
7	Integración para la Democracia Social	16
8	Diversa Agrupación Política Nacional Feminista	15
9	Dignidad Nacional	14

En este sentido, para evidenciar que la calificación otorgada por el miembro evaluador 1 es incongruente, como lo señala el actor, debe quedar acreditado que los comentarios que merecieron las posiciones mejor calificadas, contienen más elementos cualitativa y cuantitativamente negativos y menos comentarios positivos, respecto de los comentarios recibidos por el trabajo presentado por la actora.

Lo anterior implica que, para que exista una incongruencia en la calificación obtenida por el actor, ya sea porque los comentarios no corresponden con la calificación o por que se reconoce la superioridad de su trabajo respecto de los demás, debe quedar perfectamente evidenciado que los trabajos que obtuvieron un mejor puntaje, son de menor calidad y que esa situación haya quedado revelada en los comentarios del evaluador.

A efecto de poder determinar lo anterior, es preciso confrontar el número de comentarios positivos y el número de comentarios negativos que recibieron tanto la agrupación apelante, como las dos agrupaciones políticas que quedaron inmediatamente mejor posicionadas, para lo cual, se apoyará de la siguiente inserción.

Evaluaciones				
Aspectos a evaluar	Dignidad Nacional. (Actora)	Diversa Agrupación Política Nacional Feminista.	Integración para la Democracia Social.	Aspectos positivos y aspectos negativos encontrados en la justificación.
	Punto de enlace No. 12.	Ensayos política y afectividad colectiva.	Agrupaciones políticas y Educación Ciudadana	
	Puntaje 14	Puntaje 15	Puntaje 16	
¿De qué manera contribuye al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como de una opinión pública mejor informada?	La Agrupación PN Dignidad Nacional presenta para evaluación la página web, cuyos contenidos <u>contribuyen de manera directa al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a una opinión pública mejor informada (+).</u>	El material presentado es un libro colectivo que reúne ensayos desde la perspectiva de la psicología política. En los ensayos presentados se busca responder a algunas preguntas a veces vistas como obvias: ¿Por qué algunas personas participan políticamente y otras no? ¿Por qué algunos se interesan en los asuntos públicos y otros no? ¿Qué es lo que genera la participación política de las personas? ¿Por qué se da el paso de persona a ciudadano? etcétera. <u>Sin lugar a dudas, más allá de los partidos, de los liderazgos, de la propaganda, existes elementos de la intersubjetividad que tienen que tomarse en cuenta en el análisis del desencanto ciudadano o no por los partidos. Por eso el material sin duda alguna contribuye a la consolidación de la vida democrática, la cultura política y a una opinión pública mejor informada (+).</u>	La APN Integración para la Democracia Social presenta para evaluación un libro: Agrupaciones políticas y educación ciudadana, que recoge en forma de relatoría y con los documentos presentados, un debate organizado en torno a los temas la educación ciudadana en el Sistema Educativo Nacional y las Instituciones Políticas y la educación para la democracia. <u>Por la calidad de sus contenidos este material presentado contribuye al desarrollo de la vida democrática, a la cultura política y a una opinión pública mejor informada. Por eso debe ser considerado dentro del grupo de propuestas a ser apoyadas por la convocatoria (+).</u> Ocupa el séptimo lugar.	Dignidad Nacional (Actora). Aspectos positivos: 1 Aspectos negativos: 0 Diversa Agrupación Política Nacional Feminista. Aspectos positivos: 1 Aspectos negativos: 0 Integración para la Democracia. Aspectos positivos: 1 Aspectos negativos: 0
¿Qué elementos distinguen el trabajo de los demás (originalidad)? ¿Aporta perspectivas novedosas sobre el tema del que trata?	De los portales de internet presentado para evaluación, <u>este es uno de los más originales y mejor estructurado desde el punto de vista técnico (+).</u> Por ejemplo el presentado por la APN Jacinto López es muy elemental y rudimentario. El	Sin lugar a dudas <u>se trata de un trabajo original. Es el único material de los presentados que se adentra en la problemática de la subjetividad y la intersubjetividad (+),</u> es decir desde el interior de los sujetos sociales	<u>La originalidad de este libro es que aborda explícitamente un tema implícito en todas las demás propuestas (+). La necesidad de reforzar la educación ciudadana tanto en los ámbitos del sistema escolar como en el de la vida pública como instrumentos</u>	Dignidad Nacional (Actora). Aspectos positivos: 2 Aspectos negativos: 2 Diversa Agrupación

SUP-RAP-123/2009

	<p>presentado por Unidad Nacional Progresista es de calidad, pero menor que éste. <u>Por la cantidad de entradas que permiten acceder a información relacionada con las Agrupaciones Políticas Nacionales, desde diversas perspectivas (+):</u> directorio de APNs, los programas de radio en que ha habido presencia de las APNs, comunicados, antecedentes de las APNs, las APNs y sus relaciones con el poder público y el IFE, un glosario de términos de ciencia política, etcétera. <u>Sin embargo, en cuanto a contenidos, se queda en lo más elemental (-):</u> por ejemplo su directorio, sólo da algunos cuantos datos de las APNs registradas. <u>Es decir no aprovecha el potencial técnico contenido en su diseño para imprimirle contenidos de mayor profundidad (-).</u></p>	<p>particulares o colectivos, como punto de partida para explicar ciertos fenómenos de la vida política. Por ello es un <u>aporte original y novedoso en el campo de la política (+)</u>, en el que estamos más acostumbrados a ver análisis de lucha política, poder, partidos, etcétera. En este caso el punto de partida es la persona, para tratar de entender cómo se interesa por ingresar en la arena pública y por ello transformarse en ciudadano. Debe ocupar el octavo lugar.</p>	<p><u>fundamentales para consolidar la vida democrática de México. Y esa perspectiva es la novedosa (+).</u></p>	<p>Política Nacional Feminista. Aspectos positivos: 2 Aspectos negativos: 0</p> <p>Integración para la Democracia. Aspectos positivos: 2 Aspectos negativos: 0</p>
<p>¿De qué manera fomenta y da a conocer los valores democráticos como igualdad, libertad, legalidad y tolerancia, entre otros, que permitan a la ciudadanía contar con elementos para llevar a cabo una deliberación razonada y responsable sobre las decisiones que deba de tomar en el ejercicio de sus derechos político-electorales?</p>	<p>Si lugar a dudas, por tratarse de una página web instalada (a diferencia de la de la APN Jacinto López que no sabemos si existió en la red), tiene la ventaja de estar las 24 horas del día disponible y <u>permite mostrar contenidos a favor de los valores democráticos como igualdad, libertad, legalidad y tolerancia, entre otros, que permitan a la ciudadanía contar con elementos para llevar a cabo una deliberación razonada y responsable sobre las decisiones que deba de tomar en el ejercicio de sus derechos político-electorales (+).</u></p>	<p>En primer lugar, <u>se trata de un material que se interesa en la búsqueda de los elementos que desde el individuo condicionan su participación o no en el quehacer político. En segundo lugar, a diferencia de otros trabajos, define de entrada la posición de la Agrupación como sustento del material presentado (+):</u> su compromiso con una ciudadanía plena, con equidad y respeto a la diversidad en el amplio sentido del término, posicionándose en una perspectiva feminista y de género, para buscar una sociedad equitativa y democrática. Estos dos objetivos planteados, pueden irse construyendo a partir del fortalecimiento de liderazgos múltiples de hombres y mujeres que potencien grupos y coaliciones. <u>Quedan claros sus contenidos democráticos como los de la igualdad, la tolerancia, etcétera y su contribución para ampliar el espectro de análisis ciudadano respecto a las decisiones que deben tomarse en el ejercicio de los derechos políticos</u></p>	<p>El análisis de la educación cívica que se imparte en el sistema escolar mexicano y su relación con la educación para la democracia necesaria para avanzar en la consolidación de la vida democrática en México <u>fomenta y da a conocer los valores democráticos como igualdad, libertad, legalidad y tolerancia, entre otros, y por ello puede permitir a la ciudadanía contar con elementos para llevar a cabo una deliberación razonada y responsable sobre las decisiones que deba de tomar en el ejercicio de sus derechos político-electorales (+).</u></p>	<p>Dignidad Nacional (Actora). Aspectos positivos: 1 Aspectos negativos: 0</p> <p>Diversa Agrupación Política Nacional Feminista. Aspectos positivos: 2 Aspectos negativos: 0</p> <p>Integración para la Democracia. Aspectos positivos: 1 Aspectos negativos: 0</p>

		<u>electorales (+).</u>		
¿El trabajo es argumentativamente coherente? Justificar respuesta.	<u>Se trata de una página web bien diseñada técnicamente y coherente en los argumentos presentados (+), pero que desaprovecha ese diseño técnico para darle mayor profundidad a sus temas (-).</u>	<u>Es un material argumentativamente coherente (+).</u> Como obra colectiva mantiene las perspectivas particulares de cada uno de los autores, pero engloba las esperanzas que el título promete: ensayos sobre política y afectividad colectiva. Así, en uno se analiza las lógicas de la participación ciudadana, otro estudia los niveles de confianza de los sujetos hacia los personajes políticos y los organismos electorales, otro los procesos psicosociales en la construcción de la tolerancia religiosa, la psicología política del sentido que los sujetos dan a su acción, las creencias de la política, etc.	<u>El material presentado es sumamente coherente. Se presenta para su difusión y análisis el resultado de una reunión de expertos sobre el reto de avanzar en la educación cívica, analizando el sistema educativo nacional y la relación entre instituciones políticas y sus responsabilidades para contribuir a la educación para la democracia (+).</u>	Dignidad Nacional (Actora). Aspectos positivos: 1 Aspectos negativos: 1 Diversa Agrupación Política Nacional Feminista. Aspectos positivos: 1 Aspectos negativos: 0 Integración para la Democracia. Aspectos positivos: 1 Aspectos negativos: 0
¿El trabajo es metodológicamente sólido? Justificar respuesta.	<u>La página web está planteada bien metodológicamente hablando. Esta bien diseñada, tiene varias formas para acceder a la información que proporciona. Este es su mejor mérito. Es la mejor diseñada de las presentadas para evaluación (+).</u>	<u>El trabajo es metodológicamente sólido, ya que los autores son en su mayoría profesores o investigadores con experiencia en el campo estudiado, publicaciones y curriculum académico previo (+).</u>	<u>El material es metodológicamente sólido (+).</u> Presenta una relatoría de las discusiones del evento académico realizado un año antes de la edición del libro, y al mismo tiempo las ponencias completas para formar una opinión más completa del tema (+).	Dignidad Nacional (Actora). Aspectos positivos: 1 Aspectos negativos: 0 Diversa Agrupación Política Nacional Feminista. Aspectos positivos: 1 Aspectos negativos: 0 Integración para la Democracia. Aspectos positivos: 2 Aspectos negativos: 0
¿Es claro en sus planteamientos? Justificar respuesta.	<u>La página web es clara en los diversos temas y planteamientos que toca en sus contenidos (+).</u>	<u>Se trata de un material bien escrito, claro en sus explicaciones y coherente con el tema propuesto en el título (+).</u>	<u>Los materiales individualmente considerados son claros en sus planteamientos teóricos, prácticos y políticos (+).</u> De la misma forma que lo es libro como producto colectivo.	Dignidad Nacional (Actora). Aspectos positivos: 1 Aspectos negativos: 0 Diversa Agrupación Política Nacional Feminista. Aspectos positivos: 1 Aspectos negativos: 0 Integración para la Democracia.

SUP-RAP-123/2009

				Aspectos positivos: 1 Aspectos negativos: 0
¿De qué manera contribuye al acervo cultural de la materia que trata?	Sin duda alguna <u>la página web contribuye a consolidar el acervo cultural por estar disponible de manera permanente en la red y por la información que proporciona (+), aunque esté desaprovechada en sus posibilidades técnicas (-).</u>	<u>Contribuye sin duda alguna al acervo cultural en materia de democracia y participación política. Hay poco trabajo escrito y reunido de esta manera sobre el tema,</u> sobre todo asociado a una Agrupación Política. <u>Su enfoque en el sujeto le da su principal aporte, cosa que los demás trabajos presentados no consideran (+).</u> Sin embargo, no se conoce el tiraje del libro y ello impide saber su impacto.	Por tratarse de un libro ya publicado, con contenidos fundamentales en el debate contemporáneo sobre cómo afianzar la democracia mexicana, <u>contribuye al acervo de la cultura política. Desafortunadamente (+), sólo se presenta una edición de 500 ejemplares. Una de 1000, por un pequeño costo adicional, le daría mejor presencia en este rubro evaluado (+).</u>	Dignidad Nacional (Actora). Aspectos positivos: 1 Aspectos negativos: 1 Diversa Agrupación Política Nacional Feminista. Aspectos positivos: 1 Aspectos negativos: 0 Integración para la Democracia. Aspectos positivos: 2 Aspectos negativos: 0
¿Qué avances tecnológicos aprovecha en su elaboración y difusión?	La APN Dignidad Nacional <u>ha presentado un trabajo utilizando los avances tecnológicos recientes en materia de internet y ha presentado el mejor material desde esta perspectiva (+).</u>	<u>No utiliza avances tecnológicos recientes (-).</u> Sin embargo, se trata de un librito bien editado de 132 páginas, con un formato de 12 x 21 cms., portada a 2 colores, coeditado con la Sociedad Mexicana de Psicología Social. No especifica tiraje ni si fue de distribución gratuita.	<u>No se utilizan los últimos avances tecnológicos en la propuesta editorial (-).</u> Se trata de un libro de 193 páginas en un formato de 13x21 cms., portada plastificada a 2 tintas, con un tiraje de 500 ejemplares, con algunos detalles de edición.	Dignidad Nacional (Actora). Aspectos positivos: 1 Aspectos negativos: 0 Diversa Agrupación Política Nacional Feminista. Aspectos positivos: 0 Aspectos negativos: 1 Integración para la Democracia. Aspectos positivos: 0 Aspectos negativos: 1

* Los subrayados y las marcas de (+) y (-) son propias de la sentencia y se utilizan para resaltar los comentarios positivos y negativos encontrados en la justificación de las calificaciones asentadas por el evaluador número 1.

La anterior inserción permite evidenciar el número de comentarios positivos y negativos que merecieron al evaluador los trabajos presentados por las agrupaciones políticas nacionales referidas, lo cual se puede mostrar con mayor claridad en el cuadro siguiente:

APN	Calificación obtenida	Aspectos positivos (según la justificación de la calificación)	Aspectos negativos (según la justificación de la calificación)	Balance (aspectos positivos – aspectos negativos)
Integración para la Democracia Social.	16	10	1	9
Diversa Agrupación Política Nacional Feminista.	15	9	1	8
Dignidad Nacional. (Actora)	14	9	4	5

El cuadro que antecede evidencia que el miembro evaluador número 1 es congruente entre los razonamientos por los cuales sustenta su calificación y el puntaje que asignó al trabajo presentado por la agrupación política actora.

En efecto, el miembro evaluador número 1, según se desprende de los razonamientos formulados para sustentar la calificación que asignó al trabajo presentado por la actora, señaló un total de diez comentarios que podríamos considerar de reconocimiento y, consecuentemente, positivos; mientras que, también formuló cuatro comentarios que merman en la calidad del trabajo presentado, los cuales podemos identificar como aspectos negativos.

Asimismo, por cuanto hace a los trabajos presentados por las agrupaciones políticas cuya calificación fue distinguida con mayor puntaje, se puede apreciar que los comentarios

SUP-RAP-123/2009

que sustentan su evaluación son preponderantemente positivos y solamente contienen un comentario negativo.

Así, tenemos que la agrupación denominada “Integración para la Democracia Social”, la cual obtuvo una calificación de dieciséis puntos, recibió nueve comentarios positivos y únicamente un comentario que mermó en su calificación.

Por otra parte, la “Diversa Agrupación Política Nacional Feminista”, que obtuvo una calificación de quine puntos, recibió nueve comentarios positivos y solamente un comentario negativo.

Lo señalado en los párrafos anteriores revelan que las calificaciones asignadas por el miembro evaluador número 1 sí corresponden a la justificación que sustentan las mismas; puesto que, los trabajos presentados por la agrupaciones políticas “Integración para la Democracia Social” y “Diversa Agrupación Política Nacional Feminista”, los consideró con mayores méritos, por lo que los calificó con un puntaje mejor, mientras que, el trabajo presentado por la agrupación política actora, el cual le mereció cuatro comentarios negativos, lo posicionó con un puntaje inferior al de las organizaciones referidas.

Por tanto, no le asiste la razón al impetrante cuando señala que el evaluador número 1 calificó en forma incongruente, pues, como ha quedado evidenciado, los comentarios recaídos al trabajo presentado por la agrupación política

actora, evidencian que el puntaje asignado fue de la calidad de la actividad.

Por las consideraciones apuntadas, no le asiste la razón al actor cuando afirma que la responsable reconoce la superioridad del trabajo pero no le otorga un puntaje que le permita posicionarse en un lugar mejor a la posición nueve obtenida.

Por otra parte, se desestima la afirmación en la que señala que el único argumento en contra que recibió fue uno relacionado con el aprovechamiento del potencial del trabajo presentado, el cual, señala, es de naturaleza subjetiva y, que además, no formaba parte de los reactivos de evaluación.

Lo anterior, porque, dicho comentario no fue el único de naturaleza negativa asentado por el evaluador número 1, puesto que, al menos se identificaron tres más.

Ciertamente, el miembro evaluador al justificar su calificación a partir de los elementos a ponderar, señaló lo siguiente:

- ¿De qué manera contribuye al acervo cultural de la materia que trata?
 - Sin duda alguna la página *web* contribuye a consolidar el acervo cultural por estar disponible de manera permanente en la red y por la información que proporciona, aunque esté desaprovechada en sus posibilidades técnicas.

SUP-RAP-123/2009

- ¿El trabajo es argumentativamente coherente?
Justificar respuesta.
 - Se trata de una página *web* bien diseñada técnicamente y coherente en los argumentos presentados, pero que desaprovecha ese diseño técnico para darle mayor profundidad a sus temas.
- ¿Qué elementos distinguen el trabajo de los demás (originalidad)? ¿Aporta perspectivas novedosas sobre el tema del que trata?
 - De los portales de internet presentado para evaluación, este es uno de los más originales y mejor estructurado desde el punto de vista técnico. Por ejemplo el presentado por la APN Jacinto López es muy elemental y rudimentario. El presentado por Unidad Nacional Progresista es de calidad, pero menor que éste. Por la cantidad de entradas que permiten acceder a información relacionada con las Agrupaciones Políticas Nacionales, desde diversas perspectivas: directorio de APNs, los programas de radio en que ha habido presencia de las APNs, comunicados, antecedentes de las APNs, las APNs y sus relaciones con el poder público y el IFE, un glosario de términos de ciencia política, etcétera. Sin embargo, en cuanto a contenidos, se queda en lo más elemental: por ejemplo su directorio, sólo da algunos cuantos datos de las APNs registradas. Es decir no aprovecha el potencial

técnico contenido en su diseño para imprimirle contenidos de mayor profundidad.

Como se puede advertir, el miembro evaluador número 1 emitió diversos comentarios en sentido negativo, los cuales mermaron la calificación del actor, por tanto, no es preciso que sostenga el enjuiciante, que merecía una mejor puntuación a partir de que sólo obtuvo un comentario en contra, pues como quedó evidenciado, recibió más críticas a su actividad.

Asimismo, contrario a lo afirmado por el impetrante, el comentario del evaluador en el sentido de que *"...no aprovecha el potencial técnico contenido en su diseño para imprimirle contenidos de mayor profundidad"*, sí se encuentra circunscrito al reactivo a ponderar. Puesto que tal justificación se dio en el marco de la evaluación de la originalidad del trabajo presentado.

En ese sentido, el evaluador razonó que dicho trabajo es uno de los más originales y mejor estructurado desde el punto de vista técnico, empero, también precisó que en cuanto a los contenidos, se queda en lo más elemental: por ejemplo su directorio, sólo da algunos cuantos datos de las agrupaciones políticas nacionales registradas. Es decir no aprovecha el potencial técnico contenido en su diseño para imprimirle contenidos de mayor profundidad.

SUP-RAP-123/2009

Como se expone, el evaluador contextualizó la originalidad desde dos aspectos: técnico y contenido, respecto al primero, se refirió a que es uno de los mejor estructurados, mientras que respecto del segundo, señaló que la agrupación se quedó en temas elementales. Luego, al hacer una ponderación global, concluyó que la agrupación política actora no aprovechó el potencial técnico contenido en su diseño para imprimirle contenidos de mayor profundidad. Tal conclusión, contrariamente a lo afirmado por el impetrante, sí se contextualiza al reactivo a evaluar, pues precisamente razona sobre la conexión entre los dos aspectos que quiso resaltar el evaluador.

Por tanto, no es exacta la apreciación del actor cuando sostiene que el comentario cuestionado, es de naturaleza subjetiva y no forma parte de los reactivos de evaluación.

Al resultar infundados los agravios del actor, se confirma en lo que fue materia de impugnación, las calificaciones asignadas por el miembro evaluador número 1.

En otro orden de ideas, a continuación, se examinarán los agravios formulados por el **miembro evaluador número 2**.

Con relación al agravio relativo a que el evaluador hizo una indebida e insuficiente motivación de su calificación al incurrir en aseveraciones inexactas y falsas cuando sostuvo que gran parte de la información contenida en el trabajo presentado por el actor es asequible en otros sitios *web*

oficiales, afectando con ello su originalidad; el motivo de disenso es **infundado**.

En efecto, el miembro evaluador, al responder a las preguntas: ¿Qué elementos distinguen el trabajo de los demás (originalidad)? y ¿Aporta perspectivas novedosas sobre el tema del que trata?, las cuales, en sí mismas implican una ponderación del trabajo a partir de la originalidad y novedad, hizo el siguiente razonamiento:

“Debido a que la información contenida en el Portal puede encontrarse en sitios diversos, el trabajo no contribuye con elementos novedosos que puedan catalogarla como una obra original.”

El juicio de ponderación que hizo el evaluador número 2, refleja que, en su concepto, el trabajo presentado por la agrupación política actora no resulta original ni novedoso, pues afirma que la información exhibida en el sitio *web* “Punto de Enlace No. 12” es accesible en otros portales de Internet, por lo cual, agrega el evaluador, el trabajo no contribuye con elementos originales ni novedosos.

Al respecto, es preciso destacar que los miembros del comité evaluador valoran las actividades sometidas a su consideración y formulan sus apreciaciones con base en los criterios formados según su experiencia y conocimientos técnicos.

SUP-RAP-123/2009

Entonces, el deber a cargo de los evaluadores de motivar la justipreciación de los trabajos sometidos a su consideración, se cumple con la justificación que formulan en cada caso en particular, sin que sea exigible un abundamiento riguroso sobre todas sus afirmaciones, pues la motivación que es reprochable a estos, por la propia naturaleza de la función que desempeñan, se cumple con la emisión de su criterio académico razonado.

Distinto sucede con la motivación que se exige a las autoridades, pues ésta sí demanda la pulcritud de un razonamiento exhaustivo que otorgue certeza respecto de una situación jurídica en concreto. Por el contrario, el criterio de un académico, no tiene mayor exigencia que el razonamiento que explique el por qué de sus calificaciones.

Lo anterior es así, dado que el dictado de una calificación y su respectiva justificación depende de múltiples factores subjetivos. Dicha subjetividad se forma a partir del criterio personal de su emisor. A su vez, el criterio se sustenta en el perfil particular de cada evaluador, para lo cual toma en cuenta su propia experiencia profesional, académica, entre otros aspectos.

En ese estado de cosas, el deber a cargo de los evaluadores de motivar una calificación, se satisface cuando se razona el cumplimiento de los requisitos que se deben alcanzar. De esta manera, el evaluador decidirá si en su concepto se

cubren deficiente, suficiente o satisfactoriamente los requisitos exigidos.

Luego, la justificación de su respuesta no implica que los miembros evaluadores deban realizar una explicación y desarrollo de todos los insumos intelectuales que les sirvieron como base para poder emitir un juicio de ponderación, pues finalmente las calificaciones son producto de la apreciación de un sujeto, a partir de su propia experiencia, conocimientos y personal formación académica, cultural y laboral.

Por lo anterior, una calificación está justificada cuando en ella se exponen las razones por las que se estima que cumple o incumple con el requisito o criterio a ponderar.

Tal es el caso del criterio de novedad y originalidad ponderado por el miembro evaluador cuestionado. Pues al pronunciarse sobre ese punto en particular, señaló que el sitio *web* "Punto de enlace No. 12" no contribuye con elementos novedosos que puedan catalogarla como una obra original.

Para sustentar tal apreciación, señaló que la información contenida en el sitio *web* puede encontrarse en diversos portales de Internet.

En ese sentido, resulta evidente que el evaluador cuestionado justificó su respuesta en los términos en que

SUP-RAP-123/2009

estaba constreñido. Ciertamente, la justipreciación que estaba obligado a hacer, se satisfizo al señalar las razones por las que, en su concepto, el trabajo no cumplió con la originalidad y novedad requerida.

Tal justificación se alcanza cuando señala que la información que exhibe el trabajo evaluado está disponible en otros sitios *web*.

Ahora bien, si bien es cierto, el evaluador número 2 pudo referir las páginas de Internet en las cuales se encuentra la información coincidente con la que presentó el actor en su página *web*, lo cierto es que tampoco estaba obligado a ello, puesto, como se ha razonado, su obligación se cumplió al justificar el por qué el trabajo no merecía ser reconocido por su novedad y originalidad.

En ese estado de cosas, la justificación fue dada en los términos en que estaba compelido el miembro evaluador. Por tanto, se declara **infundado** el agravio y se confirma el acuerdo en la parte que fue objeto de impugnación, por lo que, sus efectos deben seguir rigiendo el sentido del acuerdo impugnado.

En otro orden de ideas, se estima **infundado** el motivo de disenso relacionado con la pregunta sobre si el trabajo presentado contribuye al desarrollo de la vida democrática, la cultura política y a fortalecer una opinión pública mejor informada. Al respecto, el actor se queja de que el evaluador

indebidamente contesta tal planteamiento con argumentos sobre la originalidad del trabajo, los cuales corresponden a otro reactivo.

Lo infundado del agravio estriba en que el actor parte de la premisa inexacta de que, para ponderar el elemento relativo a la contribución del trabajo presentado en sus tres aspectos (en el desarrollo de la vida democrática, cultura política y opinión pública mejor informada), el evaluador tomó en consideración un elemento ajeno al criterio a evaluar; empero, esto no es así, según se explica.

Como ya ha quedado precisado, el criterio a evaluar del trabajo consistió en lo siguiente:

Determinar en qué forma la página de Internet “Punto de Enlace No. 12”, contribuye en los siguientes ámbitos.

- a. En la vida democrática.
- b. En la cultura política
- c. En una opinión pública mejor informada.

Sobre el particular, el miembro evaluador número 2 determinó que el portal de Internet presentado, contribuye a que la ciudadanía pueda contar con un conocimiento sobre las Agrupaciones Políticas Nacionales, empero, gran parte de la información que contiene es asequible en otros sitios oficiales.

SUP-RAP-123/2009

Al respecto, se estima que la reflexión del evaluador contiene dos aspectos a destacar: el primero consiste en que la aportación del trabajo en los ámbitos de la vida democrática, cultura política y opinión pública mejor informada se ve reflejada en que contribuye a que la ciudadanía pueda contar con un conocimiento sobre las Agrupaciones Políticas Nacionales.

Por otra parte, se evidencia que esa contribución se ve acotada o limitada en función de que gran parte de la información que contiene la página *web* "Punto de Enlace No. 12" es asequible en otros sitios oficiales.

Como puede advertirse, el miembro evaluador no contestó el reactivo referido con argumentos de originalidad; sino que, contrario al señalamiento del impetrante, la respuesta que recayó a la pregunta relativa a la contribución del trabajo en los tres aspectos antes precisados, se constriñó a determinar la forma en que la página *web* contribuye en la vida democrática, cultura política y opinión pública mejor informada.

Distinto es que el evaluador haya encontrado como un obstáculo a esa contribución, el aspecto relativo a que la información que contiene la página *web* está disponible en otros portales de Internet.

En ese orden de ideas, dado que el actor sólo controversió el aspecto relativo a que, en su concepto, el evaluador

contestó una pregunta determinada con razones que justificarían un planteamiento diferente; y, al quedar evidenciado lo contrario, lo procedente es confirmar el acuerdo respecto de la parte que fue objeto de impugnación.

Por otra parte, se estima **infundado** el planteamiento relativo a que el evaluador confunde el tema del trabajo presentado.

Al respecto, señala el impetrante que, mientras que el portal de Internet se desarrolla a partir del tema: “Las agrupaciones políticas nacionales en la vida democrática de México”, el evaluador, al dictaminar sobre el aspecto metodológico del trabajo, precisa que éste carece de argumentos que generen por sí mismos la posibilidad de un conocimiento general de las Agrupaciones Políticas Nacionales.

Sobre el particular, insiste el impetrante que uno de los objetivos del trabajo era mostrar las actividades y gestiones tanto de esa agrupación política como de otras, en los ámbitos político e institucional, así como, su contribución en los valores de la democracia. Por tal motivo, sostiene que la responsable erró al exigirle un pronunciamiento general sobre este tipo de organizaciones políticas.

Como cuestión preliminar, cabe precisar que el actor señala que el miembro evaluador cuestionado confundió el tema desarrollado al exigirle un elemento ajeno al planteamiento del tema original. Empero, para construir su agravio, parte de la idea errónea de que la respuesta objetada recayó a la

SUP-RAP-123/2009

pregunta: “¿El trabajo es metodológicamente sólido? Justificar respuesta”.

Empero, según se desprende del dictamen emitido por el miembro número 2 del comité evaluador, ese planteamiento no mereció la respuesta que le atribuye el actor. En cambio, la respuesta de la cual se duele el impetrante, obedeció al cuestionamiento relativo a: “¿El trabajo es argumentativamente coherente? Justificar respuesta”. Lo anterior se clarifica con mayor precisión en la tabla que a continuación se inserta.

El trabajo es argumentativamente coherente? Justificar respuesta	¿El trabajo es metodológicamente sólido? Justificar respuesta
<u>El trabajo es coherente al presentar información objetiva, sin embargo, carece de argumentos que generen por sí mismos la posibilidad de un conocimiento general de las Agrupaciones Políticas Nacionales, ya que la información que presenta se circunscribe a actividades y gestiones que esta agrupación ha realizado en los ámbitos políticos e institucionales.</u>	El trabajo está técnicamente bien elaborado, sin embargo, metodológicamente carece de elementos suficientes, que permitan a los usuarios, tener una dinámica interactiva que propicie retroalimentación, debate y reflexión en los temas.

La anterior inserción permite evidenciar que el actor confunde el reactivo evaluado, pues mientras que él asegura en su demanda que la respuesta que cuestiona correspondió a la pregunta relativa a la metodología; el razonamiento objetado, en realidad, recayó a la ponderación relativa a la coherencia del trabajo.

No obstante lo anterior, dada la naturaleza del recurso que se resuelve, se examinará el agravio, tomando como base, la verdadera intención del justiciable a efecto de no afectar la defensa de sus derechos.

Ahora bien, el actor asevera que el tema planteado como actividad editorial era: "Las agrupaciones políticas nacionales en la vida democrática de México". Asimismo señala que dicho tema no vinculaba para hacer pronunciamientos relacionados con "*...un conocimiento general de las agrupaciones políticas nacionales*". En tal sentido, afirma que al exigir tal desarrollo, el miembro evaluador confundió cuál era el tema principal.

Lo infundado de agravio estriba en que, contrario a la posición del actor, el miembro evaluador respectivo no confundió el tema desarrollado por la agrupación política apelante. Ello porque, si bien es cierto, el evaluador refirió que el trabajo carecía de argumentos que generaran la posibilidad de un conocimiento general de las agrupaciones políticas nacionales, dicha afirmación no escapa del tema central desarrollado por el actor.

En efecto, como el propio actor lo reconoce en su escrito de demanda a fojas diez y once, el tema central de su página *web* de Internet consistió en: "Las agrupaciones políticas nacionales en la vida democrática de México" y, como el mismo señala, uno de los objetivos del trabajo era mostrar las actividades y gestiones tanto de esa agrupación política,

SUP-RAP-123/2009

como de otras, en los ámbitos político e institucional, así como, su contribución en los valores de la democracia.

Esta Sala Superior estima que no escapa del tema principal el señalamiento del miembro evaluador número 2. Ello si se toma en consideración que el objetivo del tema es la interacción de las agrupaciones políticas en la vida democrática de México y, el mismo actor refiere que el tópico se desarrolla a partir de mostrar las actividades y gestiones tanto de esa agrupación política, como de otras, en los ámbitos político e institucional, así como, su contribución en los valores de la democracia; en nada varía o desvía el tema un pronunciamiento sobre aspectos generales de este tipo de organizaciones políticas.

Incluso, el actor tiene una lectura incorrecta sobre el comentario formulado por el miembro del comité evaluador. Lo anterior porque la observación se justifica a partir de que el desarrollo del tema, según manifiestan tanto el evaluador, como el propio actor, se centró sobre la base de las actividades llevadas a cabo por la agrupación política nacional actora y otras más.

En ese sentido, si sólo se abordaron los temas relacionados con las actividades y gestiones en los ámbitos político e institucional, así como, la contribución en los valores de la democracia, todas ellas llevadas a cabo por la agrupación actora y otras más; resulta evidente que la información

presentada en la página de Internet era de carácter particular y muy específico.

Luego, el evaluador estimó que dada la particularidad y especificidad de la información, el trabajo podía enriquecerse con aspectos generales sobre este tipo de organizaciones políticas.

Por tanto, resulta justificable la observación del miembro evaluador en el sentido de que, a efecto de contextualizar la información presentada, se enriqueciera con una perspectiva general sobre las agrupaciones políticas nacionales.

Empero, con independencia de lo anterior, el comentario del miembro del comité evaluador no resulta excedido, ni menos aun, hace patente una posible confusión del tema desarrollado por el actor, puesto que, como ha quedado evidenciado, la observación emitida como justificación de la evaluación, se da en el marco del tema principal y, sobre todo, en atención al reactivo particularmente evaluado.

Consecuentemente, el agravio formulado resulta infundado y, por tanto, lo procedente es confirmar el acuerdo reclamado en la parte que fue objeto de impugnación.

En otro grupo de agravios relacionados con la evaluación hecha por el **miembro número 5 del comité evaluador**, se estima **infundado** el motivo de disenso enderezado en contra de la observación contenida en el dictamen de evaluación

SUP-RAP-123/2009

del trabajo, consistente en: *“La contribución es muy general, pues es de carácter informativo y circunscrito a la función y actividades de las propias APNS...”*.

Para controvertir el comentario del párrafo anterior, el cual afecta la calificación de 9 puntos asignada por el miembro evaluador en estudio, el actor manifiesta que la labor de informar es una de las principales misiones de las agrupaciones políticas nacionales. En este sentido, estima que la objeción formulada por el evaluador, no resulta aplicable, por tanto, pretende que se revoque la observación antes señalada y consecuentemente incremente su calificación.

Lo infundado del agravio deviene en que el actor hace una lectura aislada del comentario negativo del miembro del comité de evaluación. Pues si bien el razonamiento del evaluador fue en el sentido de que la contribución del trabajo presentado es de carácter informativo, lo cierto es que esa afirmación se hizo sobre la base de la pregunta que estaba obligado a ponderar el miembro del comité. En ese sentido, la pregunta estribó en lo siguiente:

¿De qué manera, el sitio *web* “Punto de Enlace No. 12” contribuye al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como de una opinión pública mejor informada?

Al respecto, el evaluador estimó lo siguiente: *“La contribución es muy general, pues es de carácter informativo*

y circunscrito a la función y actividades de las propias APNS. A pesar de que en sus objetivos y documentos se expresa de manera abierta el propósito de buscar el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, no necesariamente se cumplen con esos objetivos, pues limita en mucho la referencia reiterada al papel de las APNS, lo que implica una mayor importancia para éstas que para el desarrollo de la vida democrática (aunque lo suponga), tampoco se da de manera mecánica una opinión pública mejor informada. La base informativa contribuye de forma relativa al proceso de construcción del orden democrático, al conocimiento de las APNS y a que la opinión pública cuente con una más amplia oferta informativa”.

Como puede apreciarse, el comentario que califica la contribución del trabajo como de carácter informativo, la hace el marco de las siguientes premisas:

- La contribución es muy general.
- Se circunscribe a la función y actividades de las propias agrupaciones políticas nacionales.
- No se cumplen con los objetivos de buscar el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política.
- La referencia reiterada del papel de las agrupaciones políticas nacionales, limita en mucho el desarrollo de la vida democrática.

Luego, si el dictaminador debía ponderar el trabajo presentado a la luz de la contribución en la vida democrática,

SUP-RAP-123/2009

la cultura política y la formación de una opinión pública mejor informada; no queda lugar a dudas que dicho evaluador se sujetó puntualmente a calificar el trabajo sobre esa base, pues los comentarios vertidos por éste, tendieron a evidenciar la aproximación o no del sitio *web* a esos criterios a calificar.

En ese sentido, el evaluador estimó que los datos presentados son de carácter informativo, generales y circunscritos a la actividad y función de las agrupaciones políticas, todo lo cual, en concepto del evaluador, no procura la consecución de los objetivos de buscar el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política.

Asimismo señaló que el trabajo presentado, dada la reiteración del papel de las agrupaciones políticas nacionales, limita en mucho el desarrollo de la vida democrática.

En este sentido, el evaluador nunca contextualizó la observación en el sentido de que el trabajo presentado no debía informar sobre algún tema en particular, o que la agrupación política tiene vedado el derecho a informar a la ciudadanía, o desconociendo que el derecho a informar no es una de las misiones de este tipo de organizaciones políticas.

Por el contrario, el propio evaluador en la parte final de ese reactivo reconoce que la base informativa contribuye de forma relativa al proceso de construcción del orden democrático, al conocimiento de las agrupaciones políticas

nacionales y a que la opinión pública cuente con una más amplia oferta informativa.

Consecuentemente, la observación hecha por el evaluador debe ser leída en el contexto integral de la respuesta que dada y no de forma aislada, como lo pretende el actor.

En este sentido, no le asiste la razón al impetrante cuando señala que la observación contenida en el dictamen de evaluación del trabajo, consistente en: *“La contribución es muy general, pues es de carácter informativo y circunscrito a la función y actividades de las propias APNS...”*, es contraria a una de las principales misiones de las agrupaciones políticas nacionales.

En otro orden de ideas, resulta **inoperante** el señalamiento del actor cuando refiere que existe incongruencia entre la motivación y el puntaje otorgado por el miembro evaluador en estudio.

Lo inoperante del agravio estriba en que el actor formula tal afirmación sin sustento alguno, puesto que no explica, ni ofrece argumentos tendentes a evidenciar en qué manera el evaluador dictaminó su trabajo en forma incongruente.

Por el contrario, solo se limita a hacer el señalamiento de manera aislada sin vincularlo con algún otro hecho o agravio de su demanda, por lo que, en el caso particular, no procede suplir el agravio.

SUP-RAP-123/2009

En efecto, la suplencia del agravio sólo procede cuando del escrito de demanda examinado en su integridad, puedan desprenderse las violaciones alegadas; empero, si solamente se formulan aseveraciones dogmáticas sin precisar la forma en que se afectó la esfera de derechos presumiblemente violados, el juzgador se encuentra imposibilitado para subsanar tal omisión, dado la insuficiencia de elementos para poder determinar en qué sentido se debe suplir un motivo de disenso.

Consecuentemente, si el actor sólo se limitó a señalar en forma dogmática que *“... también se observa incongruencia entre la motivación y el puntaje otorgado para no permitir variación que desfase la tabla original y beneficie a mi representada.”* no puede examinarse su alegación pues omite precisar la forma en que se debió ponderar un determinado reactivo, o en qué manera se presenta la incongruencia.

En efecto, para demostrar su afirmación, el actor estaba compelido a precisar el o los reactivos en los que hubo incongruencias en la justificación de la calificación, qué comentario u observación en particular mereció un puntaje superior al asignado, entre otros aspectos.

Por tanto, si el actor solamente formuló una aseveración sin desarrollar las razones por las que estima que existió la supuesta incongruencia entre la calificación y su

justificación, la consecuencia lógica-jurídica es calificar el agravio de inoperante.

En este estado de cosas, dado que los agravios del actor resultaron infundado e inoperante, respectivamente, lo procedente es confirmar el acto reclamado en cuanto hace a lo que fue materia de estudio en relación con las calificaciones del miembro evaluador número 5.

Luego, al haber resultado **infundados e inoperantes** los agravios; lo procedente es **confirmar** el acuerdo en la parte que fue objeto de impugnación.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **confirma** en la parte que fue objeto de impugnación el acuerdo CG146/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se repone el procedimiento para la evaluación de la calidad de las actividades editoriales realizadas por las agrupaciones políticas nacionales durante 2006, en estricto acatamiento a la resolución emitida por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número SUP-RAP-65/2008.

SUP-RAP-123/2009

NOTIFÍQUESE personalmente a la actora, en el domicilio señalado en autos; por **oficio**, con copia certificada de esta sentencia, al Consejo General del Instituto Federal Electoral; y, por **estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28, 29 y 48 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvase los documentos que correspondan y, en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado José Alejandro Luna Ramos, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

SUP-RAP-123/2009

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO